

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con los memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 380

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2021-00285-00

La Representante Legal de Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud SA SOS EPS, Dra. Carolina Muñoz Diez, otorgó mediante correo electrónico poder especial al abogado Aldo Rojas Cantillo para representar a la entidad en el presente litigio, el cual fue aceptado por el profesional del derecho mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de este Despacho Judicial, quien solicita se le reconozca personería para actuar y a su vez se notifique por conducta concluyente a su mandante.

Respecto del otorgamiento de poder especial por parte de Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud SA SOS EPS y al no hallar la constancia de notificación a la entidad, este operador judicial en aplicación del artículo 301 del estatuto de los ritos civiles tendrá por notificado por conducta concluyente a la demandada en mención a partir de la notificación de la presente providencia en la cual se le reconocerá personería a su mandatario judicial, salvo que con anterioridad se hubiese surtido la notificación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto a Aldo Rojas Cantillo, identificado con la CC N° 16.941.625 y con tarjeta profesional N° 267.007 del CSJ en calidad de apoderado judicial de Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud SA SOS EPS.

SEGUNDO.- TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud SA SOS EPS, conforme las prescripciones del artículo 301 del CGP, salvo que con anterioridad se hubiese surtido la notificación.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2021-00285-00